

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio 11001 3103 037 2022 00260 00

Subsanados a tiempo los aspectos enunciados en auto de 14 de septiembre de 2022, y reunidas las demás exigencias legalmente previstas en el C.G.P., para este tipo de procesos, el Despacho **RESUELVE:**

- 1.- **ADMITIR** la demanda **DIVISORIA (AD VALOREM O DE VENTA DE LA COSA COMÚN)** instaurada por **BLANCA ALELÍ LEÓN TORO** contra **ALEJANDRO LEÓN TORO** y **JUAN CARLOS LEÓN TORO**.
- 2.- En consecuencia, imprímasele el trámite especial previsto en los artículos 406 a 418 del C.G.P.
- 3.- Notifíquese esta providencia a los demandados, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Córraseles traslado por el término legal de diez (10) días para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción (Art. 409 del C.G.P.).
- 4.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-612229. Oficiese a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR.
- 5.- Reconózcase personería al abogado JAIRO NELSON MELO MELO como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbec433044f9825d785d38e5b8f4a2b770821d29a9f50c642fb7007bdfccdc7f**

Documento generado en 05/10/2022 03:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 036 2017 00844 00

En atención a la solicitud de aclaración del auto del 10 de mayo de 2022, basta señalar que, una providencia solo puede ser aclarada cuando contenga *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella o puede ser adicionada cuando se *omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento* de conformidad con los artículo 285 y 287 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se advierte que dentro del auto aludido no genera duda ni se dejó de resolver sobre algún asunto, pues si bien se adicionó la sentencia en el sentido de ordenar el levantamiento de las medidas respecto de bienes de propiedad de los demandados diferentes a AMERINCO S.A.S., lo cierto es que el Juzgado hará efectiva dicha orden una vez regrese el expediente del Superior, pues se reitera que el efecto en que se concedió el recurso de apelación es suspensivo conforme el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso.¹

Igualmente, tal como lo estipula la norma en comentario, este Juzgador conservará la competencia para decidir sobre lo relacionado a las medidas cautelares. No obstante, las ordenes se harán eventualmente efectivas como ya se dijo una vez se profiera auto que ordene obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Secretaría proceda de manera inmediata conforme lo ordenado en autos, remitiendo a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

¹ “En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.”

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21ed3106ccf9ca19ee2953bec49d9247e6fbf14909a25a4db1bd728757ffba9**

Documento generado en 05/10/2022 05:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2017 00450 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que la Curadora Ad-Litem Adriana Lopez Martínez fue designada para representar los intereses de las personas indeterminadas y que se notificó de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien en tiempo contestó la demanda y propuso los mecanismos exceptivos a su alcance. Se aclara que la demandada ASOCIACIÓN DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA. ASUCOL LTDA., se tuvo por notificada en auto del 19 de noviembre de 2019 (fl 572 del expediente físico y pág. 1009 01ExpedienteDigitalizado.pdf) y guardó silencio dentro del término del traslado.

Frente a la anterior contestación no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que la curadora ad-litem remitió el 22 de febrero de 2022 vía correo electrónico la contestación de la demanda a la apoderada actora al correo insesther35@gmail.com, quien en tiempo se pronunció frente a la misma dentro de los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.¹

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

De conformidad con los artículos 372 (párrafo), 373 y 375 (num. 9º) del C. G. P., se señala el día **25** del mes de **octubre** del año **2022**, a partir de las **09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia concentrada, donde se desarrollarán las fases de los artículos 372 (conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y control de legalidad), 375 (inspección judicial) y 373 *ibídem* (instrucción y juzgamiento).

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Testimonio: Se cita a los testigos FRANCY NAYIBE LOPEZ PINTO, MANUEL ORLANDO ROJAS PINEDA, NUBIA GIL BAUTISTA, para que rindan testimonio sobre los hechos materia de este proceso. La parte interesada deberá hacer comparecer a dichos declarantes.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas.

En lo posible, en dicha calenda se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo oral, o se anunciará su sentido para emitirlo en forma escrita.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

Téngase en cuenta que dicha diligencia se llevará a cabo **de manera presencial y todas las etapas se desarrollarán en el inmueble objeto de las pretensiones.** De manera que el trámite iniciará en la sede del Juzgado (art. 238 num. 1º C.G.P.), y será responsabilidad del interesado disponer lo necesario para desplazar hacia allá al personal del juzgado que intervendrá. **Ello sin perjuicio de que si alguna de las partes, abogados o testigos requiera del uso de las tecnologías para conectarse virtualmente a la actuación que se desarrollará en dicho sitio, lo haga saber con suficiente antelación para compartirles el enlace respectivo con tal propósito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee798ad34d6567d46773c5729cd92e13eb84ef3abfef5b4d076cbc79b0fd24a**

Documento generado en 05/10/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2021 00281 00

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por la parte demandante (10Poder.pdf), este Estrado Judicial reconoce personería jurídica al abogado JESÚS EDUARDO ALFONSO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado HERNANDO VEGA SILVA.

Por otra parte, en la oportunidad procesal pertinente, téngase en cuenta la deuda fiscal que presenta la demandada MARTHA LILIANA BLANCO NOGUERA con la DIAN por valor de \$ 2'436.000,00., por Secretaría OFÍCIESE a la misma brindándole la información requerida en el escrito 05ComunicacionDian.pdf.

Po último, cumplidos los supuestos legales, el Juzgado al tenor del artículo 93 del C. G. P., DISPONE:

1) ADMITIR la anterior **reforma de demanda** formulada por el extremo actor, dentro del proceso de la referencia.

2) Entiéndase que la REFORMA DE LA DEMANDA comprende la la inclusión de las señoras LUZ MARINA VILLAMIL VEGA y ANA ROSA VEGA DE VILLAMIL como demandadas, en lo demás, la demanda queda como fue presentada inicialmente.

3) En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena CORRER TRASLADO a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 93 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb8ee3ae787b855a7e7fbe4e79e46436d3bf3fb680011875fe95775460f7ad4**

Documento generado en 05/10/2022 12:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Interrogatorio de Parte

No. 11001 31 03 037 2021 00440 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado solicitante en el que argumenta que la subsanación junto con las documentales echadas de menos fueron oportunamente aportadas mediante link dentro del correo remitido el 11 de febrero de 2022.

En ese sentido, al margen que después de realizar una búsqueda en la totalidad del buzón de correo electrónico del juzgado ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co no apareció el correo enunciado por el apoderado recurrente, este Despacho a fin de no caer en un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto y con base en el principio de buena fe, tal como lo ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC4523-2021 del 28 de abril de 2021, concluye que se allegó en tiempo la subsanación en los términos requeridos en el auto que inadmitió el trámite de fecha 3 de febrero de 2022, por lo tanto debe reponerse el auto atacado y en consecuencia admitir a trámite el presente asunto.

En ese sentido, por estar presentado en legal forma y reunir los requisitos de ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ADMITIR la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE, instaurado por **INTEGRAL S.A** e **INTEGRAL INGENIERÍA DE SUPERVISIÓN S.A.S.**, en calidad de integrantes del **CONSORCIO GENERACIÓN ITUANGO** en contra de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

En consecuencia, CÍTESE a la sociedad accionada, para que a la hora de las 09:00 a.m. del día 8 del mes de noviembre, del año 2022, comparezca con el objeto de que conteste el interrogatorio de

parte que le formulará el actor de forma verbal o por escrito. Téngase en cuenta que la recepción de la declaración será virtual.

Súrtase la notificación de este proveído como lo dispone los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante comunicación remitida por franquicia a través de la empresa de mensajería.

Se reconoce personería al abogado SERGIO ROJAS QUIÑONES como apoderado de la parte solicitante en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe68bea2bb129eba0f15a41f9c03f074ea497110453d000f61a6323cde53ea3d**
Documento generado en 05/10/2022 10:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. No. 11001 31 03 037 2019 00556 00

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **24** del mes de **octubre** del año en curso, a partir de las **09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte ejecutante

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de los ejecutados.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas aportadas y pedidas por los intervinientes con ocasión al incidente de desembargo bajo estudio, las cuales se practicarán en la fecha arriba indicada.

Las partes dentro del incidente formularán los interrogatorios y declaraciones de parte, en el curso de la audiencia citada.

A favor de la parte opositora.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de la parte ejecutante.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos María Jasbleidy Leguizamón Bavativa, José Abella Avendaño y Adriana Rivera Castro,

quienes acudirán el día arriba señalado. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

La fase de instrucción y juzgamiento se realizará en la misma calenda acá indicada. Por lo que en ese momento y en lo posible, se escucharán los alegatos de conclusión y se expedirá sentencia oral o se anunciará su sentido para proferirla de manera oral.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9598b4dab0ab7ef01fdb02ecd2e91da6573527baf93a42702348de6a3d25cb4f

Documento generado en 05/10/2022 10:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00311 00

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por la parte demandante (17Poder.pdf y 20Poder.pdf), este Estrado Judicial reconoce personería jurídica a la abogada SUGEY RENTERIA MOSQUERA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado JAVIER ALEXANDER D'ANELLO ANTOLINEZ.

Se requiere a Secretaría para que proceda conforme fue ordenado en auto del 16 de diciembre de 2021 y a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90aa50a91cf666222f2277af0c014b8f7cb1f2ef2e20dccab4835c543eac1a5b

Documento generado en 05/10/2022 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2018 00257 00

La agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiéndole que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

Vencido el término en silencio, ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3daddf6346b2ec2d88edcc270435ce842644f8ccb8495eb3629a79c6227765**

Documento generado en 05/10/2022 05:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00234 00

En atención a la petición radicada por la parte actora 02SolicitudOficiar.pdf, oficiase a Sanitas EPS para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, manifieste qué empresa tiene afiliado al señor MIGUEL ANTONIO QUINTERO JIMENEZ, como empleador. Oficiase como corresponda.

Se requiere a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e08f386a2f3c01baa906b1aa6a07ae942ed94e9ce743657eaa60c366a8370f0
Documento generado en 05/10/2022 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00149 00

Previo a resolver las solicitudes de secuestro del bien objeto de cautela y de embargo de remanentes, se advierte que mediante auto del 29 de octubre de 2021, esta sede judicial decidió suspender el presente trámite con ocasión al proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que cursa en el Centro de Conciliación Asociación Equidad Jurídica .

En ese sentido, por Secretaría **OFÍCIESE** al centro de conciliación citado, para que se sirva informar y acreditar, en el término de CINCO (5) días, el resultado de la audiencia de negociación de deudas del señor LUIS CARLOS GONZÁLEZ TUNJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'971.555 que debía llevarse a cabo el 18 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 AM.

Cumplido el término que antecede, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd11ff9992b6b0d8cc9435d80e4f9969640b3217511328dffc20cc85230a764**

Documento generado en 05/10/2022 03:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00443 00

Se niega la solicitud de oficiar al Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Ejecución de Bogotá, como quiera que puede tener acceso a la documental requerida haciendo la petición de forma directa o no se evidencia renuencia de la autoridad judicial para suministrarle la misma.

De otro lado, se ordena REMITIR el expediente de la referencia a la oficina judicial de reparto para que sea asignado entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución, donde se tramitará lo concerniente a las cautelas y al remate de los bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4674a5e45c15d4d2c93102b19a1214a6261d5dff25da3cb6e5bf73d1a3aafb3**

Documento generado en 05/10/2022 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00452 00

En atención a la solicitud de aclaración del auto del 27 de enero de 2022, basta señalar que, una providencia solo puede ser aclarada cuando contenga *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*, siempre que estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella o puede ser adicionada cuando se *omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento* de conformidad con los artículo 285 y 287 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se advierte que dentro del auto aludido no genera duda ni se dejó de resolver sobre algún asunto, pues si bien el artículo 317 ibídem está condicionado parcialmente a la práctica de medidas cautelares, lo cierto es que obra nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur en la que informa “*EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (...) EL INMUEBLE ESTÁ A NOMBRE DE PERSINA JURÍDICA(...)*”, siendo evidente que no hay medidas cautelares pendientes de practicar, por lo que se hace necesario que la parte demandante proceda a integrar el contradictorio como fue requerido en autos. Secretaría controle el término otorgado en auto anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta las documentales allegadas por RUBIELA GÓMEZ ZULUAGA como tercera interesada, el Despacho reconoce personería a la abogada CLAUDIA DEL ROCIO GIL RODRÍGUEZ para actuar en los términos y para los fines del poder conferido. Por Secretaría remítase link del expediente para que dentro del término del traslado de la demanda proceda conforme el artículo 71 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a73a79f74c1d7a7f08e38e5f3838ffa3235938585d5889b36788e6aed91ac2**

Documento generado en 05/10/2022 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Expropiación No. 11001 31 03 037 2021 00452 00

En atención a la documental allegada por la parte demandante referente a la notificación de los demandados EDINSON MIGUEL PÉREZ ARGUMEDO y ADALBERTO MORALES DIZ, el Despacho no las tendrá en cuenta, como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹ (vigente para esa data) ni los criterios de la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Es decir, frente a la comunicación remitida el 21 de febrero de 2022 a los correos edinson1486@gmail.com y cardiomorales@hotmail.com, la parte demandante no acreditó en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico.

No obstante, con ocasión a la contestación allegada por el señor EDINSON MIGUEL PÉREZ ARGUMEDO, téngasele por notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En ese sentido, el Despacho tiene como oportunamente contestada la demanda por el demandado atrás citado quien contestó la demanda, alegando caducidad de la acción y solicitó la recuantificación de la indemnización calculada por la demandante.

Como apoderado judicial del demandado citado se reconoce personería al abogado RICARDO PINZON CONTRERAS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

Téngase en cuenta que la parte demandante fijó edicto en el inmueble objeto de expropiación emplazando al demandado ADALBERTO MORALES DIZ, por Secretaría proceda a incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado, teniendo en cuenta que obra consignación por el valor del aváluo del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014, se comisiona a los Jueces Promiscuos de Cereté – Córdoba, para la práctica de la diligencia de ENTREGA ANTICIPADA del inmueble distinguido con el FMI No. 143-15956 a la parte demandante. Líbrese por secretaría el despacho comisorio y los anexos respectivos.

¹ *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...).”* (subrayas del Despacho)

Se requiere a Secretaría para que proceda a elaborar y remitir el oficio ordenado en el auto del 8 de febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9193a97b6aaf139841e8ff049383fd82ceef3ae51150e941f62e18926a2c9a95**
Documento generado en 05/10/2022 01:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00142 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. se notificó de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien en tiempo contestó la demanda, propuso los mecanismos exceptivos a su alcance y presentó llamamiento en garantía.

Así mismo, téngase por notificada a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, quien mediante apoderado judicial contestó el mismo, propuso excepciones previas y de mérito.

Se aclara que frente a las contestaciones allegadas por la demandada EMGESA S.A. E.S.P. y vinculada CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que los demandados remitieron el 10 de agosto de 2021 y el 24 de febrero de 2022, respectivamente, vía correo electrónico las contestaciones de la demanda al apoderado actor al correo gabrieljuridico@hotmail.com, quien guardó silencio dentro de los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.¹

No obstante, se advierte que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. encontrándose las diligencias al Despacho, contestó tanto el llamamiento en garantía como la demanda y presentó excepciones previas. En ese sentido, Secretaría controle el término con el que cuentan las partes para recorrer los traslados de las documentales en comento, conforme la norma citada en el inciso anterior.

Como apoderado judicial del demandado CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. se reconoce personería a la abogado LINA MARCELA DÍAZ OSPINA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c314c9d5d312aad73ed9410d1d6cffe341e46362bcfc434fee72503a989a072**

Documento generado en 05/10/2022 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00142 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P**, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, conforme lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37bda1756784bc74ff5df4dc3bef29f17cdaf3f85cdb0cb8278ead5bc027dc2**

Documento generado en 05/10/2022 11:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00332 00

En atención a las documentales allegadas por la parte demandante, requiérasele nuevamente, so pena de tener al Banco Pichincha por no notificado, para que acredite la notificación de los demandado citado en los términos establecidos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, como quiera que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente para la época en que se realizó la presunta notificación, *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Es decir, frente a la comunicación remitida al correo notificacionesjudiciales@pichincha.com.co el 15 de febrero de 2022, debe acreditarse en el plenario el efectivo recibo y apertura del correo electrónico, pues el pantallazo del envío del correo electrónico no permite determinar la efectividad de la actuación tendiente a notificar la demanda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f085ff96b7390e20e7e1b30c37715b26c551a1ef00554c8fe440c43737b34e1d**

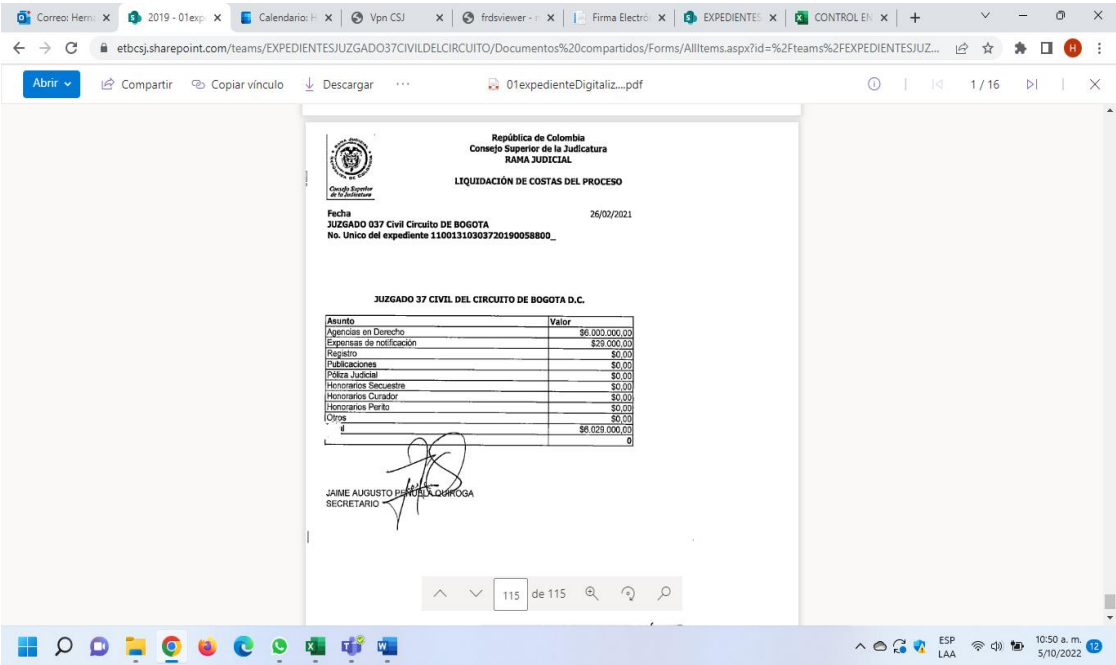
Documento generado en 05/10/2022 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00588 00

Revisado el expediente, se evidencia que la liquidación de costas (pág. 115 del archivo 01expedienteDigitalizadoCuadernoPrincipal.pdf) se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se anexa pantallazo:



Obre en autos informe de títulos del que se evidencia que no existe dineros a órdenes del presente asunto.

De otra parte, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por Juan Pablo Díaz Forero como apoderado del Fondo Nacional de Garantías – FNG.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Por último, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a allegar liquidación del crédito conforme lo ordenado el numeral 1 del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 157 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a59bf850748be438274a905c0c2a4d3697acefd5810e4e30f254240fa12972**

Documento generado en 05/10/2022 10:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>